



**ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO**

**PROVIDENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA**

**Expediente n.º: 20260045366 (603504)**

Resultando imprescindible proceder a la contratación del SERVICIO PRESENCIAL DE VIGILANCIA EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES CON PISCINAS DE VERANO en las siguientes condiciones:

**a) Objeto del contrato:** servicio presencial de vigilancia en centros deportivos municipales con piscinas de verano , según Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

**b) Tipo de contrato:** Servicios

**c) Valor estimado:** 14.615,68 €

**d) Justificación de la necesidad y de la conveniencia y oportunidad del gasto:**

Con fecha de puesta a disposición electrónica 4 de mayo de 2026, se remitió a la mercantil DAVOS PROTECCIÓN, S.L., adjudicataria del contrato de "Servicio de vigilancia y seguridad para Centros Deportivos Municipales en temporada de piscinas de verano", expediente n° 0010234/2022, convocatoria de reunión urgente y necesaria para la correcta organización del servicio correspondiente a la temporada de piscinas de verano, sin que la empresa haya atendido la misma ni se haya puesto en contacto con este Servicio para preparar la ejecución del servicio, circunstancia especialmente relevante dada la proximidad del inicio de la temporada de piscinas de verano y la necesidad de garantizar la seguridad de las personas usuarias, bienes e instalaciones deportivas municipales.

Con fecha de puesta a disposición electrónica 27 de mayo de 2026, se remitió a la precitada mercantil 2º requerimiento a fin de coordinar de forma inmediata el inicio de la temporada de piscinas de verano, sin que la empresa haya atendido la misma ni se haya puesto en contacto con este Servicio para preparar la ejecución del servicio.

Ante esta situación, resulta precisa la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia en los centros deportivos municipales con piscinas de verano.

La presente contratación se enmarca en las actuaciones impulsadas por el Ayuntamiento de Zaragoza para la prevención y reducción de situaciones de conflictividad en los centros deportivos municipales. En este sentido, mediante Decreto del Consejero de Presidencia, Relaciones Institucionales y Seguridad Ciudadana, de fecha 9 de enero de 2026, se constituyó un Grupo de Trabajo con el objetivo de reducir la conflictividad y las situaciones de violencia verbal y física en los centros de trabajo municipales, previéndose expresamente, entre sus cometidos, la elaboración, implantación y seguimiento de medidas preventivas, correctivas o de mejora, así como la posible realización de campañas de sensibilización dirigidas a las personas usuarias del Servicio de Instalaciones Deportivas y la colaboración con otros Servicios municipales, entre ellos Servicios Sociales y Policía Local.

El objeto del contrato es prevenir cualquier actuación perturbadora de la convivencia en los centros deportivos durante la temporada de verano y asegurar el respeto a las condiciones de uso de sus servicios, equipamientos e instalaciones, mediante la incorporación de una empresa especializada de vigilancia de locales y recintos.

La prestación de este servicio requiere de un personal cualificado y con la formación adecuada para asegurar el cumplimiento de las normas y evitar la comisión de infracciones que pueden



producirse en los centros deportivos, realizando las actuaciones preventivas necesarias en el ámbito de sus competencias, así como de un número de profesionales cualificados para la realización directa del trabajo y de unos recursos técnicos (centro de control, equipos de comunicación) que mejoren la eficacia del servicio.

La oportunidad del concurso y la conveniencia de su adjudicación vienen condicionadas por el compromiso adquirido por el Ayuntamiento de Zaragoza con las personas usuarias de estas instalaciones: gran afluencia de personas, actividades organizadas tanto desde el propio Ayuntamiento como desde otras entidades ciudadanas, utilización esporádica de las piscinas de verano, obligación de cumplimiento de normas específicas para la Temporada de Verano que garanticen la convivencia y armonía entre los usuarios, etc.

Por todo lo anterior, se justifica la necesidad, conveniencia y oportunidad de la actuación propuesta, en coherencia con la evolución reciente del centro deportivo y la creciente demanda social de este tipo de actividades.

**e) Concurrencia de los supuestos de uso del contrato menor:**

- “Cobertura de necesidades desconocidas hasta el momento y que se prolongarán en el tiempo, siempre que deban satisfacerse provisionalmente de forma inmediata, a pesar de su carácter repetitivo, cuando se justifique el inicio de un expediente de forma simultánea para la adjudicación de un contrato por procedimiento ordinario.”
- “Cobertura de necesidades planificables que vienen satisfaciéndose sin contrato en vigor, siempre que se justifiquen las razones de interés público para continuar la prestación y el inicio de forma simultánea de un expediente para la preparación del contrato por procedimiento ordinario”

Dada la falta de respuesta del actual adjudicatario y la inaplicabilidad de la prórroga prevista en el artículo 29.4 LCSP, y ante la falta de respuesta a los requerimientos realizados a la contratista para la prestación, este Servicio se ha visto ante la necesidad de iniciar la tramitación de un nuevo expediente dada la naturaleza inaplazable de la necesidad que constituye el objeto del contrato, como es la prestación de un servicio de vigilancia para lo que no se cuentan con medios materiales y personales en el Área para su gestión directa. En consecuencia, con ocasión del inicio de la temporada de verano del año 2026 y ante la imposibilidad de que un nuevo contrato se adjudique antes del inicio de la temporada de verano, se recurre a la utilización del contrato menor.

La justificación del carácter urgente del expediente de contratación tiene como causa última la no prestación del servicio por la empresa adjudicataria del contrato vigente de la segunda y última prórroga prevista, sin que la misma se haya pronunciado al respecto hasta la fecha, con las responsabilidades contractuales que conllevan, y cubrir la prestación del servicio ante la apertura inminente de las piscinas de verano.

Con la presente contratación no se pretende alterar el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación; en especial, que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 118.1 LCSP.

La presente contratación menor no responde a una división artificiosa del objeto contractual ni a una planificación orientada a eludir las reglas generales de contratación, sino a la necesidad de dar cobertura inmediata, provisional y limitada a un servicio imprescindible para la apertura y funcionamiento de los centros deportivos municipales con piscinas de verano, ante la falta de respuesta efectiva del adjudicatario vigente a los requerimientos formulados.

La utilización del contrato menor se justifica por la concurrencia de una necesidad pública real, urgente e inaplazable, la imposibilidad material de acudir a un procedimiento ordinario antes del inicio de la temporada, su valor estimado inferior al umbral legal y su carácter estrictamente instrumental y temporal, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en el contrato principal.

La presente contratación no pretende sustituir indebidamente el régimen jurídico del contrato vigente ni alterar sus efectos, sino garantizar transitoriamente la continuidad material de un servicio necesario



mientras se clarifica la posición del contratista actual y se adoptan las medidas que procedan en el expediente principal.

Considerando que la competencia municipal para el ejercicio de esta actividad se contiene en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el art. 32 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (Construir, equipar y gestionar instalaciones deportivas, disponiendo de una red de instalaciones deportivas suficiente y adaptada a las demandas y necesidades recreativas, educativas y de salud del conjunto de los ciudadanos y de las entidades deportivas).

Visto que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la ejecución del contrato por la parte del contrato a ejecutar en el ejercicio actual, en la aplicación presupuestaria 2026 DEP 3422 22799 "Contratos de servicios en centros y pabellones deportivos" del estado de gastos del presupuesto vigente, habiéndose expedido documento contable RC con el número 262180

Visto que la contratación puede ser calificada como menor, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 118 y 131 LCSP, artículo 77 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Instrucción sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Zaragoza y su sector público.

Por todo lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dispongo:

**Primero.-** Ordenar el inicio del expediente para la contratación del SERVICIO PRESENCIAL DE VIGILANCIA EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES CON PISCINAS DE VERANO, mediante tramitación urgente del expediente, en las siguientes condiciones:

- Valor estimado del contrato (excluido IVA): 14.615,68 €
- Presupuesto base de licitación (incluido IVA): 17.684,97 €
- Duración/plazo de ejecución: máximo 3 meses (a concretar desde la apertura el día 5 de Junio hasta final de temporada).

**Segundo.-** Que el Servicio de INSTALACIONES DEPORTIVAS proceda a elaborar el Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo II de la Instrucción sobre los contratos menores del Ayuntamiento de Zaragoza y su sector público.

**Tercero.-** Designar como responsable del contrato a que se refiere el artículo 62 LCSP, a la Jefatura del Servicio de Instalaciones Deportivas o Técnico Municipal en quien delegue.

En la I.C. de Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica